

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2010-00119
REFERENCIA: ALIMENTOS
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Bogotá D.C., diecinueve (19) junio de dos mil veinte (2020)

En cuanto al derecho de petición elevado por la solicitante señora **María Betty Arciniegas Prada**, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**”.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que, el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, **las de asuntos administrativos** cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y **las de carácter judicial o jurisdiccional**, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede precisar que la petición incoada es de **carácter administrativo**, por cuanto pretende que le sean diligenciado los títulos de alimentos, que se encuentran en el **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**; respecto a dicha solicitud debe tenerse en cuenta que la presente

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

actuación, no asido adelantada por este Estrado Judicial, como constan en el sistema de consulta de procesos, ya que bajo esa radicación figura una DIVORCIO² con diferentes partes y en la consulta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA³, no reporta títulos bajo las informadas por la interesada.

Por tal razón, se dispondrá el envío de la solicitud realizada por la peticionaria al **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en donde se encuentra el proceso de la referencia, para que proceda a dar trámite a la solicitud de alimentos, que se encuentran en dicho Estrado Judicial.

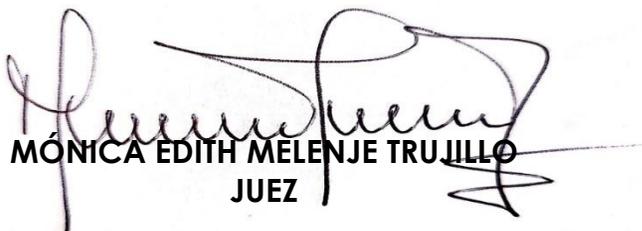
Atendiendo lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial,
Resuelve:

1. **NEGAR** la solicitud elevada por la parte señora **María Betty arciniegas Prada**, la cual, en lo sucesivo deberá realizarlas directamente al **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** y/o a través del correo electrónico enunciado en el numeral 3° del presente proveído, atendiendo que la actuación procesal la está adelantando por dicho estrado judicial.

2. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a la solicitante y **anexándole copia del reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia** dejando las constancias del caso.

3. Por secretaria **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la solicitud realizada por **María Betty arciniegas Prada**, al **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, al correo electrónico flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

² Consulta de procesos página RAMA JUDICIAL

³ Pantallazos Banco Agrario de Colombia.